

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Núm. 23

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º—Se establece como obligatoria la enseñanza del idioma inglés en las escuelas primarias graduadas de la República.

Art. 2º—El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y manera de dar cumplimiento al artículo anterior.

Art. 3º—La presente ley empezará a regir desde el próximo año escolar.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado—Managua, 12 de abril de 1918—Ag. Pasos, P. S. Sebastián Uriza, S. S.—Juan J. Ruiz, S. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara de Diputados—Managua, 12 de abril de 1918—Ramón Castillo C., D. V. P.—R. C. Arcia, D. S.—Fernando Ig. Martínez, D. S.

Por tanto, ejecútese—Palacio del Ejecutivo—Managua, 12 de abril de 1918—**Emiliano Chamorro**—El Ministro de Instrucción Pública—**David Arellano**.

Publicado en la página 724 del número 90 de La Gaceta, correspondiente al 20 de abril de 1918.
